

Gisela von Wobeser

*El crédito eclesiástico en la Nueva España.
Siglo XVIII*

México

Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Históricas
/Fondo de Cultura Económica

2010

345 p.

(Sección de obras de historia)

Cuadros

ISBN 978-607-16-0226-8

Formato: PDF

Publicado en línea.

Disponible en.

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/credito/eclesiastico.html>



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

DR © 201*, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510, México, D. F.

V. LOS JUZGADOS DE TESTAMENTOS, CAPELLANÍAS Y OBRAS PÍAS Y EL CRÉDITO

CADA obispado novohispano contaba con una oficina, llamada Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías, que dependía del capítulo catedralicio y cuya función era meramente burocrática.¹ Administraba los legados testamentarios que algunas personas dejaban a instituciones eclesiásticas, de beneficencia o a personas necesitadas, lo cual implicaba ordenar los bienes heredados y distribuirlos conforme a la voluntad del donante. En lo concerniente a obras pías, este juzgado debía materializar lo ordenado por el testador y supervisar que las partes involucradas cumplieran con las obligaciones que habían contraído. Cuando se trataba de obras que se sostenían mediante los réditos que producía la cantidad donada, tenía que supervisar la inversión, cobrar los réditos y canalizarlos a los beneficiados. Asimismo, administraban las capellanías que beneficiaban a miembros del clero secular. Nombraban a los capellanes, invertían los fondos, cobraban la renta y la remitían al capellán y vigilaban que éste dijera las misas a las que estaba obligado.²

Para poder trabajar con eficiencia, los juzgados de capellanías, como se les conocía en forma abreviada, tenían

¹ Recuérdese que todas las instituciones eclesiásticas podían administrar obras pías, y de hecho muchas lo hacían, pero la mayor parte de las fundaciones eran manejadas por los juzgados de testamentos, capellanías y obras pías. En relación con la organización y el funcionamiento de éstos, consúltese el excelente libro de Costeloe, *Church Wealth...*, *op. cit.*

² Las obras pías y las capellanías con frecuencia se instituían a través de testamentos.

cantidad de empleados especializados, entre ellos el juez ordinario; el visitador de testamentos, capellanías y obras pías, quien era el director y la autoridad máxima; el abogado defensor, encargado de proteger los intereses del juzgado en el caso de litigios; el defensor fiscal, quien atendía los asuntos financieros; el tesorero; el recaudador de rentas, y el administrador de fincas, entre otros.³

Como los juzgados de capellanías disponían de mucho dinero para invertir, proveniente precisamente de las obras pías, las capellanías y los legados testamentarios se convirtieron, junto con los conventos de monjas, en las instituciones crediticias más importantes de la Nueva España (cuadro 21).

Aunque el capital que administraban los juzgados pertenecía a las personas y a las instituciones a favor de quienes se habían fundado las obras pías, tenían libertad de manejarlo y llegaban a disponer de él como si fuera propio. Lo mismo sucedía con las propiedades que se confiscaban a los deudores insolventes.⁴

El juzgado de capellanías de la ciudad de México era el más importante de todos debido a que manejaba un volumen de capital mayor que el de los demás y porque su actividad se extendía toda la Nueva España. Por esta razón, centraremos nuestro análisis en él.

ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN

Para el juzgado de capellanías de la ciudad de México los depósitos irregulares resultaron la mejor opción de inversión. Nuño Núñez de Villavicencio, un ex funcionario de la institución, dio en 1767 las razones de esta preferencia

³ Costeloe, *Church Wealth...*, *op. cit.*, cap. 1.

⁴ *Ibidem*, pp. 62-66.

en un extenso y erudito escrito. Decía que no era lícito exponer los capitales de capellanías y de obras pías en algún negocio comercial por el riesgo que implicaba. Recurrir al censo era muy difícil porque nadie estaba dispuesto a pedir préstamos mediante este contrato y, además, resultaba inconveniente porque no se podía solicitar la devolución del capital. Comprar propiedades agrícolas implicaba problemas administrativos y requería “conocimiento práctico, inteligencia e industrias y residencia personal”, lo que no era muy compatible con la condición de los clérigos y “personas semejantes”. La adquisición de inmuebles urbanos sólo era rentable en la ciudad de México. Además, producían menos de 5% anual y había poca oferta de propiedades porque la mayoría se encontraba en manos de los conventos de monjas, que “aprovechan cuantas ocasiones se les proporcionan de comprar casas en esta ciudad”. Concluyó que, por lo tanto, la mejor opción era colocar los capitales mediante depósito irregular, lo que era fácil ya que había muchas personas e instituciones interesadas en obtener préstamos mediante este tipo de contrato.⁵

Como el juzgado recibía muchas solicitudes, tenía la posibilidad de seleccionar a los prestatarios. Llevaba a cabo una investigación, similar a la descrita en el caso de los conventos de monjas. El factor decisivo para aprobar o negar una solicitud era la seguridad de la inversión basada en la solvencia del prestatario y en las garantías que presentaba.

El juzgado de capellanías de México también tenía capitales invertidos mediante censos consignativos, que databan de la época en que el censo era el mecanismo habitual de inversión y que seguían produciendo réditos al juzgado. Su proporción era mucho menor que la de las inversiones mediante depósito irregular. De acuerdo con

⁵ Núñez de Villavicencio, *op. cit.*, pp. 43-44.

el análisis de los 1 004 casos que conforman la base de datos, de un total de 276 casos sobre los que existe información, 236, 85.51%, estaban impuestos mediante depósito irregular y sólo 40, 14.49%, mediante censo consignativo (cuadro 2).

Además, el juzgado arrendaba viviendas y locales comerciales. Éstos provenían principalmente de embargos que había llevado a cabo porque los deudores habían suspendido el pago de los réditos. En otros casos, se trataba de inmuebles que le habían donado. Parece que el juzgado no poseía propiedades agrícolas, cuando menos en la segunda mitad del siglo, probablemente por las razones aducidas por Núñez de Villavicencio.

LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL JUZGADO DE CAPELLANÍAS DE MÉXICO EN 1821

Existe un informe detallado, de 1821, sobre las inversiones que tenía el juzgado de capellanías de México que nos permite analizar su situación financiera de manera detallada, en el momento en que la Nueva España se independizó de la metrópoli.⁶ El informe consta de varios documentos con información principalmente cuantitativa. Entre los más importantes destacan: una lista de acreedores, acompañada de las cantidades que adeudaban y de la fecha en que fueron contratados los préstamos; una relación de las haciendas gravadas a favor del juzgado de capellanías; otra relación de las propiedades urbanas gravadas; una lista de las llamadas hipotecas extraordinarias, y una de los capellanes, cuyas capellanías administraba.

⁶ AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 27, exp. 84.

Prestatarios y montos otorgados

El monto global que tenía invertido el juzgado en 1821 sumaba 4 135 322 pesos y estaba distribuido en 417 prestatarios entre los cuales se contaban personas físicas, instituciones religiosas, corporaciones civiles y la Real Hacienda. Algunos prestatarios tenían más de un préstamo y el número total de préstamos sumaba 463⁷ (cuadro 22).

La sociedad civil fue la principal receptora de préstamos, ya que 391 de los 463 préstamos concedidos (84.44% del total) fueron destinados a personas físicas. En cuanto al monto del capital que recibieron, su participación fue aún mayor, ya que del total de 4 135 322 pesos, les correspondieron 3 630 704 pesos, que representaban 87.75%.

Asimismo, fueron personas físicas las que recibieron los montos más elevados por préstamo. Los seis préstamos más altos se otorgaron de la siguiente forma: José María Gómez Rodríguez de Pedroso y José Vicente Figueroa, 154 000 pesos; Manuel y Francisco Fernández de Arzipreste, 84 000; José Manuel Arechaga, 83 909; el conde de San Marcos, marqués del Jaral de Berrio, 57 753 pesos, y Luis Escobar, 46 300 pesos.

La mayoría de los prestatarios solamente recibió un préstamo del juzgado; no obstante, hubo quienes recibieron dos o más. Entre ellos algunos de los mineros y comerciantes prestigiados de la época. El mayor número de préstamos por persona, ocho en total, lo recibió Juan Cervantes y Padilla, miembro de una de las familias de abolenigo de la Nueva España. El destacado minero José Mariano Fagoaga obtuvo cuatro préstamos. A Manuel de la Borda, hijo del famoso minero José de la Borda, se le asignaron tres préstamos. Martín Ángel Michaus, quien fue un comerciante acaudalado, también recibió tres préstamos, lo

⁷ AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 27, exp. 78.

mismo que María Josefa Yermo. Esta última pertenecía a una familia de grandes hacendados. El hecho de que el juzgado les hubiera otorgado varios préstamos se debió a la buena reputación que tenían y a que poseían suficientes bienes para garantizarlos.

La lista de deudores contiene el nombre de muchas personas pertenecientes a las familias más encumbradas de la sociedad novohispana, entre ellos varios nobles. Aparte del ya mencionado conde de San Marcos y marqués del Jaral de Berrio, está José Cano Moctezuma, descendiente de Isabel de Moctezuma; Ramón Romero de Terreros y Pedro José María Romero de Terreros, descendientes del conde de Regla; el conde del Valle de Orizaba; el marqués de San Miguel de Aguayo; Manuel y Mariana Heras Soto; el marqués de Ciria; el mariscal de Castilla; la marquesa de Rivascacho; el marqués de Santa Cruz de Iguanzu y el conde de Bassoco. Los tres últimos pertenecían a las familias de los comerciantes almaceneros, que eran miembros del Consulado de Comerciantes de México y que tenían un gran potencial económico.

A familias de comerciantes destacados también pertenecían Ignacio Adalid, José Manuel Arechaga, Baltasar Arechavala, María de Jesús Ariscorreta, Francisco Ballesteros, María Francisca Bazo, Juan Francisco y María Teresa Castañiza, Gregorio Sáenz de Sicilia y Martín Ángel Michaus, entre otros.

Sin embargo, a la mayoría de las personas que obtuvieron préstamos del juzgado, y que aparecen en la lista de deudores de 1821, no se les pudo identificar porque se trata de personajes menos conocidos. Con el fin de determinar cuáles fueron los otros sectores sociales favorecidos mediante el capital eclesiástico, complementamos este inciso con información procedente de los contratos, contenida en la base de datos.

De acuerdo con dicha información, la ocupación de las personas que obtuvieron los préstamos abarcó un amplio

rango, aunque desafortunadamente sólo en 201 de los 276 casos se consigna este dato en los documentos. El mayor número de préstamos correspondió a los comerciantes, quienes obtuvieron 78 de 201 préstamos, o sea, 38.80% del total. En segundo término estaban los clérigos y los hacendados, ambos con 31 préstamos, 15.42%. El tercer lugar lo ocuparon las mujeres y los funcionarios públicos, cada uno con 22 préstamos, 10.94%. Los militares recibieron cinco préstamos, 2.48%; los profesionistas y los artesanos, con cuatro cada uno, 1.99%, y los funcionarios eclesiásticos, con tres préstamos, 1.49% (cuadro 23).

Regresando al informe de 1821, podemos comprobar que, en comparación con la sociedad civil, las corporaciones religiosas sólo recibieron un escaso número de préstamos del juzgado de capellanías y obras pías: de 463 únicamente se les concedieron 33 préstamos, 7.12%. En cuanto al monto total obtenido, su participación fue aún menor porque sólo obtuvieron 162 218 pesos, 3.92% de 4 135 322 pesos (cuadro 22).

Los montos por préstamo también fueron modestos si se comparan con los que recibieron algunos civiles, ya que fluctuaron entre 1 000 y 12 000 pesos, importando en promedio 4 739 pesos. Esto se debe a que las instituciones eclesiásticas sólo acudían al crédito cuando tenían que afrontar algún gasto extraordinario o cuando sufrían algún percance económico y no requerían sumas elevadas, como el gran comercio o la minería.

Entre las instituciones eclesiásticas prestatarias se contaban la Catedral Metropolitana, que el 3 de febrero de 1816 recibió tres préstamos (uno por 12 000 pesos, otro por 12 000 pesos y el tercero por 4 000 pesos) que en total sumaban 28 000 pesos y que representaban 17.26% del capital entregado a instituciones eclesiásticas;⁸ el conven-

⁸ El hecho de que los tres préstamos estén fechados el 3 de febrero de 1816 quizá se deba a que se trata de préstamos concedidos en fechas anteriores y que se renegotiaron ese día.

to de monjas de Santa Brígida y la Inquisición, que obtuvieron cada uno 10 000 pesos; la Colegiata de Guadalupe, que recibió dos préstamos de 7 950 y 3 000 pesos, respectivamente, y el Tribunal de la Inquisición, que obtuvo dos préstamos de 10 000 y 4 000 pesos cada uno. El resto del capital fue otorgado a diversos conventos, colegios, cofradías y archicofradías, así como a las órdenes de Santo Domingo y San Agustín. Este tipo de préstamos prueban que las mismas instituciones eclesiásticas recurrían a sus instituciones afines para obtener crédito cuando tenían necesidad de ello.

Únicamente 10 corporaciones civiles recibieron préstamos del juzgado, lo que sólo representó 2.39% de los prestatarios. En conjunto, recibieron 59 350 pesos, 1.48% de 4 135 322 pesos (cuadro 22). Entre las instituciones civiles se encontraban el hospital de San Andrés, con 15 000 pesos; el Tribunal de Minería, con dos préstamos de 13 500 y de 2 000 pesos respectivamente, y la Real Congregación de Covadonga, con 8 000 pesos.

Un importante deudor del juzgado fue la Real Hacienda. Es ampliamente conocido que la Corona tuvo dificultades económicas serias hacia finales del periodo colonial y que esta circunstancia la obligó a solicitar una serie de apoyos y de préstamos de sus colonias. Aunque las donaciones y los préstamos fueron suministrados por diferentes sectores de la sociedad, las instituciones eclesiásticas aportaron la mayor parte debido a su disponibilidad de capital.

Entre 1798 y 1821, la Real Hacienda acudió en 27 ocasiones al juzgado para solicitar préstamos; de esta forma, obtuvo 5.83% de todos los préstamos concedidos. Sin embargo, llama la atención que las cantidades solicitadas fueran relativamente pequeñas, con excepción de los préstamos otorgados el 13 y el 22 de febrero de 1811, que fueron de 60 000 y 50 000 pesos respectivamente. El resto de los préstamos había fluctuado entre 417 y 24 000 pesos. En

conjunto, las cantidades otorgadas a la Real Hacienda sólo representaron 6.84% del capital concedido mediante préstamos (cuadro 22).

Esta situación contrasta con los montos que otras instituciones concedieron en la misma época a la Real Hacienda. En el próximo capítulo se verá, por ejemplo, que el Real Fisco de la Inquisición, cuya capacidad crediticia era mucho menor que la del juzgado de capellanías de México, prestó 548 000 pesos a la Corona mediante diversos préstamos que se canalizaron a través del Consulado de Comerciantes de México.

Garantías

La mayoría de los inmuebles urbanos que sirvieron como garantía para los capitales que invertía el juzgado eran casas habitación, pero asimismo había locales comerciales, accesorias, huertas, casas de baño, obrajes, mesones y fábricas (cuadro 30).

En 1821 había 189 inversiones que estaban garantizadas mediante bienes urbanos. Con frecuencia, los gravámenes se situaban sobre varias propiedades, ya que el valor de una sola no era suficiente para garantizar el préstamo. Por ejemplo, la escritura firmada en la ciudad de México el 23 de abril de 1816, que implicaba un adeudo de 3 000 pesos, se garantizó con siete casas ubicadas en esta ciudad correspondientes a los números 7 al 11 de la calle de la Merced y las del 9 y 10 de la calle de San Román.⁹ Otro ejemplo es un contrato por 1 500 pesos, fechado el 27 de julio de 1814, que se garantizó mediante cuatro casas situadas en la calle de San José el Real, inmediatas a la portería de la casa de la Profesa en la ciudad de México,

⁹ AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 27, exp. 78, f. 61.

y que pertenecieron al mayorazgo de Jerónimo López y de Ana Carrillo de Peralta.¹⁰

Dos terceras partes de los contratos, 126 de 189, se garantizaron con inmuebles ubicados en la ciudad de México, pues por una parte ésta era el lugar de residencia del juzgado de capellanías y obras pías y de la mayoría de los prestatarios y, por la otra, era la villa novohispana que tenía más inmuebles y de mejor calidad y precio. Varias propiedades se garantizaron mediante inmuebles situados en poblados de las inmediaciones de la ciudad de México. Encontramos cuatro casos en San Ángel, cuatro en San Agustín de la Cuevas, tres en Tacuba, dos en la Villa de Guadalupe y uno en Coyoacán, Azcapotzalco y Tulyehualco, respectivamente (cuadro 30).

El segundo lugar lo ocupó la ciudad de Querétaro con 26 casos, 13.7% del total, y el tercer lugar Toluca, con cinco casos, 2.6%. El resto de los préstamos se garantizaron mediante propiedades situadas en diferentes villas. Dos en Tenango del Valle, Tulancingo, Chalco y Apam, y uno en Texcoco, Metepec, Ixmiquilpan, Tepecuacuilco, Iguala, Cocula y San Juan del Río, respectivamente.¹¹

Se recurría a garantías extraordinarias, cuando el prestatario era una institución que no podía presentar fiadores ni tenía propiedades que gravar. El caso más representativo fue la Real Hacienda. Las garantías que ofreció al juzgado de capellanías y obras pías por los préstamos que solicitó entre 1811 y 1813 recibieron el nombre genérico de *arbitrios*. Entre ellos se cuentan los ingresos de la renta del tabaco, del impuesto de avería y del Galeón de Manila, entre otros.¹²

Algunos conventos que solicitaron préstamos garantizaron el capital mediante hipoteca, impuesta, sobre sus “pro-

¹⁰ *Ibidem*, f. 62.

¹¹ AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 27, exp. 78.

¹² AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 27, exp. 84.

pios y rentas”, es decir, sobre los bienes del convento y sus ingresos. Por ejemplo, los dos préstamos de 4 000 y 7 000 pesos que el juzgado otorgó al convento de San Agustín, y que se llevaron a cabo el 29 de abril de 1780 y el 5 de octubre de 1813, se garantizaron de esta manera.¹³

Los documentos correspondientes al informe de 1821 no contienen datos sobre los fiadores de los préstamos. A través de otras fuentes sabemos, sin embargo, que alrededor de 50% de los préstamos se garantizaban mediante fiadores. En particular los comerciantes, que recibieron alrededor de 20% de los préstamos concedidos por el juzgado, utilizaban preferentemente este mecanismo. Por ejemplo, Nicolás de Yecuna garantizó los 10 000 pesos que recibió del juzgado en 1732 mediante cinco fiadores¹⁴ y Manuel Silvestre Pérez del Camino presentó tres fiadores para garantizar 3 000 pesos que obtuvo en 1731.¹⁵

Fechas de inversión

El análisis de los contratos de inversión mediante depósito irregular y censo que firmó el juzgado de capellanías aportó el siguiente dato: la mayoría de los contratos databan de fechas cercanas a 1821.

Sólo dos casos, 0.4% del total, se remontaban a la primera mitad del siglo XVIII y 65 adeudos, 12.5%, a la segunda mitad de dicho siglo. El resto de los casos databa del siglo XIX. Treinta y siete contratos, 7.7% del total, correspondían a la primera década de dicho siglo y 330, 68.8%, a la segunda. Finalmente, 45 adeudos, 9.3%, eran de 1820 y 1821 (cuadro 24).

¹³ *Idem.*

¹⁴ AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 449, exp. 37.

¹⁵ AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 449, exp. 34.

Este análisis indica que en el siglo XVIII el juzgado de capellanías de México fomentó la circulación del capital mediante contratos cortos. En los casos en que tuvo interés de mantener invertido el capital en el mismo sitio después del vencimiento del contrato, se preocupó por renovar los contratos. El depósito irregular resultó ser el instrumento legal apropiado para lograr estos fines. Los plazos cortos permitieron que tuviera mayor control sobre las inversiones y facilitó el acceso al crédito de un mayor número de personas.

Mediante esta dinámica, fue posible corregir uno de los vicios que caracterizaron a las inversiones eclesiásticas durante los siglos XVI y XVII y que consistió en dejar invertido el capital en un mismo sitio a lo largo de periodos prolongados.

Capellanes

En 1821, el juzgado de capellanías de México administraba los fondos de 131 capellanes. La gran mayoría de los capellanes sólo disfrutaba de una capellanía, pero 27 capellanes lograron acaparar más de una con el fin de gozar de una renta más amplia. Un caso extremo fue el de Manuel Abreu Rodríguez, quien tenía 13 capellanías a su favor. Le seguían Miguel Parada con ocho capellanías, Mariano Arriscorreta Esquibel con siete y José Arce Lanzas con seis. Cuatro capellanes tenían cada uno cuatro capellanías; cuatro capellanes tenían tres, y 14 capellanes contaban con dos capellanías cada uno.¹⁶

¹⁶ AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 27, exp. 78.

DIFICULTADES EN LA COBRANZA

Es probable que el juzgado de capellanías haya enfrentado mayores problemas que las demás instituciones eclesiásticas para cobrar los intereses y el principal de sus inversiones mediante préstamos porque un porcentaje elevado de los adeudos que tenía a su favor provenía de fundaciones piadosas, que se habían realizado mediante crédito, a través de la imposición de un gravamen sobre una propiedad del donante. En esos casos no se investigaba la situación económica del deudor, como cuando se trataba de un préstamo que la institución otorgaba a una persona, debido a que la investigación resultaba costosa y tardada. Por consiguiente, muchas fundaciones piadosas carecieron de un sólido fundamento económico, lo que impedía que los responsables cumplieran con el pago de los intereses y, al término del contrato, con el reintegro del capital.

La cobranza se dificultaba porque los deudores se encontraban dispersos geográficamente y muchos se ocultaban con el fin de evadir el pago. El juzgado de capellanías de México en algunos momentos se vio imposibilitado de efectuar los cobros por sí mismo y entonces encargó la cobranza a una persona externa. Por ejemplo, entre 1790 y 1792, encomendó esta tarea a Pedro Ozeta.

De acuerdo con los informes que brindó Ozeta a la institución, durante los tres años recaudó en total 96 596 pesos: 41 998 pesos en 1790, 29 711 en 1791 y 24 887 en 1792. Como puede observarse, la suma se redujo progresivamente en 30% en el segundo año y durante el tercer año bajó otro 27%, en relación con el segundo año. El mes de enero de 1790 fue más exitoso, ya que lo recaudado ascendió a 5 043 pesos y el más bajo fue febrero de 1792, con 1 599 pesos (cuadro 25).

La disminución probablemente se debió a que Ozeta pudo cobrar durante el primer año un gran número de adeudos

atrasados y a medida que pasaba el tiempo los montos por cobrar se fueron reduciendo. Desafortunadamente no sabemos a cuánto ascendió el ingreso global del juzgado durante esos años, para poder determinar qué porcentaje era de deudas de cobro difícil.

Los informes que elaboró Ozeta para los funcionarios del juzgado de capellanías de México constan de relaciones mensuales que incluyen los rubros en que había atrasos: obras pías, concursos, testamentarías, efectos del arca, capellanías y casas. Los rubros guardan el mismo orden, aunque no aparecen en todas las relaciones.¹⁷

Bajo “obras pías” se consignan, en el expediente, los atrasos en el pago del capital o de réditos de este tipo de obras. En el rubro de “concursos” se enumeran los adeudos a favor del juzgado que estaban involucrados en concursos de acreedores. Dichos capitales se encontraban en peligro, ya que era muy frecuente que los concursos se prolongaran durante muchos años, a veces décadas, y cuando se resolvían se perdía una parte o la totalidad de los principales. Los créditos que ocupaban los últimos sitios en la lista de graduación de acreedores eran los que más peligraban.

El gran número de créditos involucrados en concursos de acreedores es indicativo de la dificultad que existía para encontrar buenas opciones de inversión, así como de la inestabilidad en que se encontraban los inmuebles, en particular las propiedades rurales.

El rubro de “testamentarías” comprendía las cantidades comprendidas en una sucesión testamentaria. Cuando las testamentarías se complicaban mediante un juicio o los bienes que formaban parte de la sucesión no alcanzaban para pagar las deudas, los capitales podían correr el riesgo de disminuir o perderse. En cuanto a los “efectos del arca” no

¹⁷ AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 261, exp. 2.

me ha sido posible determinar su origen y el rubro “capellanías” se explica por sí mismo. Por último, el rubro “casas” agrupa los adeudos correspondientes al arrendamiento de casas habitación. Sorprende la gran cantidad de dinero que se debía por concepto de rentas, lo que indica que esta forma de inversión asimismo implicaba riesgos; sin embargo, no profundizaré en este aspecto porque se sale del tema de este trabajo.